

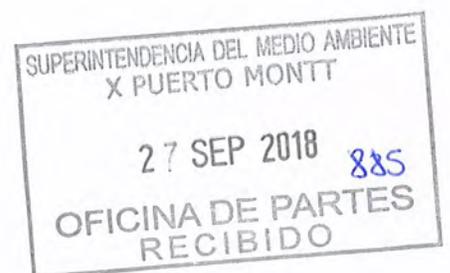
26 de septiembre 2018



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

www.Sushi Natsuki.cl

Manuel Rodriguez 1095, Osorno



Descripción de los hechos constitutivos de infracción y aspectos relativos a los efectos generados.

Que con fecha 14 de junio de 2018, entre las 11:45 y las 12:00 horas, se llevo a cabo la actividad de inspección ambiental por dos funcionarias de la Superintendencia de Medio Ambiente, al establecimiento comercial denominado "Restaurant Natsuki", ubicado en Avenida Manuel Rodríguez 1095, comuna de Osorno, Región de las Lagos. El responsable o encargado del establecimiento al momento de la fiscalización fue la dueña de la propiedad, Sra. Elizabeth Hernández.

La actividad de fiscalización concluyo con la emisión del Acta de inspección Ambiental, de fecha 14 de junio de 2018, que forma parte del informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2056-X-PPDA, derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 27 de junio de 2018.

En el acta de inspección Ambiental se constató la existencia de una chimenea de hogar abierto, encontrándose en uso al momento de la fiscalización.

Normativas pertinentes.

El artículo 2 del Decreto Supremo N°47 de 2015, del ministerio del medio ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Osorno (en adelante, "D.S. N°47/2015") Señala:

"Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:

1.1 Antecedentes Normativos

De acuerdo a los antecedentes recopilados en la Comuna de Osorno respecto del incumplimiento de las normas primarias de la calidad ambiental para material particulado MP10 y MP2.5 a través de la constatación de la superación de dichas normas en la estación de monitoreo con representatividad poblacional (EMRP) el alba, se procedió a declarar a la comuna de Osorno como zona saturada mediante DS N°27,DD2012, del ministerio del medio ambiente (MMA), publicado en el diario oficial el 28 de noviembre de 2012, por las concentraciones de material particulado respirable en la fracción gruesa y fina, MP10 y MP2.5

De conformidad a lo dispuesto en la ley N°19300 sobre bases generales del medio ambiente y en el reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación, una vez declarada la zona saturada se debe elaborar un plan de descontaminación. En este contexto, el ministerio del medio ambiente, mediante la resolución exenta N°434, del 27 de mayo del 2013, publicada en el diario Oficial el 30 de mayo del mismo año, dio inicio a la elaboración del ante proyecto del plan de descontaminación atmosférica por MP10 y MP2,5, para la comuna de Osorno.

Se considera el año 2012, año de declaración de zona saturada como año base y de referencia para el diseño del reciente plan.

El artículo 3 del D.S.N°47/2015 señala:

Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto se entenderá por:

Chimenea de hogar abierto: Artefacto para calefacción de espacios-construidos en albañilería, piedra, metal u otro material- en el que la combustión de leña u otro combustible sólido se realiza en una cámara que no cuenta con un cierre y, por tanto, esta desprovista de un mecanismo adicional a la regulación del tiraje, que permita controlar la entrada de aire.

Leña: Porción de madera en bruto de troncos, ramas y otras partes de arboles y arbustos, utilizados como combustibles sólidos.

El artículo 23 del D.S.N°47/2015 señala:

Artículo 23.- A partir de la publicación en el diario oficial del presente decreto, se prohíbe el uso de chimeneas de hogar abiertas destinada a la calefacción, en establecimientos públicos o privados emplazados en la zona saturada.

El D.S.N° 47/2015 fue publicado en el diario oficial, con fecha 28 de marzo de 2016.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.

El uso de la chimenea a leña ocasiona mayor saturación de contaminantes en la ciudad, dado que estudios revelan que el humo inhalado por la leña se asemeja al del tabaco, pudiendo ocasionar a la ciudadanía problemas respiratorios en esta época del año.

Forma en que los efectos producidos se eliminan o contienen y reducen:

Cabe señalar que durante el uso de la chimenea esta se utilizo con leña certificada evitando y mitigando así la emanación de gases tóxicos, se adjunta certificado del lugar de compra de la leña.



La forma de eliminar los efectos negativos producidos por mi infracción es:

Dejar de usar la chimenea y así eliminar la emanación de gases tóxicos.



Clausurada Junio 2018

Luego de la Inspección se invirtió en equipos a gas para calefaccionar el restaurant.



Calefacción Junio 2018

En la actualidad se realizó una inversión mayor para poder mantener las temperaturas dentro del restaurant y se invirtió en 3 equipos de aire acondicionado. **Calefacción Agosto 2018**







RUT: B.257.950-8
FACTURA ELECTRÓNICA
Nro: 3332

INGRID MARION HERNANDEZ KANTER - RUT: B.257.950-8
 Casa Matriz: M RODRIGUEZ 1081, Ciudad OSORNO,
 Comuna OSORNO
 FON: 9785-5386

VENTA DE PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS.

Numero: 3332
 Ref. Id: 1279393
 Fecha: 05-09-18 20:26
 Tienda: Tienda
 Cajas: Caja 1
 Canal: Tienda
 Vendedor: administrador

Razón Social: NATSUKI SPA
 RUT: [REDACTED]
 Giro: RESTAURANTES
 Dirección: MANUEL RODRIGUEZ 1095
 Comuna: OSORNO

Producto	Ctd	Subtotal
BOMBA CONDENSADORA \$80.000	2	\$160.000
AIRE ACONDICIONADO SPLIT 9000 BTU \$390.000	3	\$1.170.000
Total Afecto		\$1.330.000
I.V.A. 19%		252.700,00
Total		\$1.582.700
Efectivo		\$390.000



Timbre Electrónico SII Res. 80 de 2014

Nombre: _____
 RUT: _____
 FECHA: _____
 Recinto: _____
 FIRMAS: _____

El acuse de recibo que se declara en esta acta, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4° y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s)

CEDIBLE

Conclusión.

Sabemos en este momento que incurrimos en un incumplimiento de la ley, ignorando completamente las normativas vigentes, siempre tuvimos atentos a los días de alerta ambiental para no encender la chimenea y nunca la encendíamos después de las 6 de la tarde que creímos era la hora de saturación ambiental además funcionábamos con leña certificada, pero como mencionamos en un principio desconocíamos las normativas vigentes, que dicen está prohibido el uso de calefacción a leña todo el año para establecimientos comerciales en el área de saturación, ahora lo entendemos y tenemos conocimiento, por ello ya se realizaron los cambios respectivos y las inversiones necesarias para nunca más cometer la infracción, además a modo de compensación hicimos nuevos jardines en los frontis del restaurant donde plantamos árboles perennes que ayudan a mejorar la calidad del aire de la zona, y nos comprometemos firmemente a no volver esta infracción ni ninguna otra de esta naturaleza.